

ADMINISTRACION LOCAL

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición directa y libre para proveer dos plazas de Médicos especializados en Psiquiatría del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.	4472	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Conservador técnico de Museos e Instituciones culturales (Instituto de Historia de la Ciudad).	4472
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Conservador técnico de Museos e Instituciones culturales (Museo Etnológico).	4472	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Director técnico de Museos (Servicios Técnicos de Museos).	4473
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer cuatro plazas de Conservador técnico de Museos e Instituciones culturales (Museo de Historia de la Ciudad).	4472	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Director técnico de Museos (Museo de Artes Decorativas).	4473
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer una plaza de Conservador técnico de Museos e Instituciones culturales (Gabinete Numismático).	4472	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Director técnico de Museos (Gabinete Numismático).	4473
		Resolución del Ayuntamiento de Elche por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de la escala técnico-administrativa de esta Corporación.	4483

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se constituye una Comisión Gestora para la aplicación de los recursos facilitados por la Comunidad Económica Europea para la lucha contra las pestes del cerdo y se reconoce a sus miembros el derecho a percibir las asistencias reglamentarias.

Ilustrísimo señor:

La Comunidad Económica Europea ha concedido ayuda financiera a España para la intensificación de la lucha contra la peste porcina, y a propuesta de esa Dirección General sería procedente la creación de una Comisión Gestora para el estudio y propuesta de la mejor aplicación de aquellos recursos extraordinarios, programando los servicios necesarios, así como la distribución de los fondos de aquel origen para lograr los objetivos propuestos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se constituye, en directa dependencia de V. I. una Comisión Gestora para el estudio y propuesta de la mejor aplicación de los recursos extraordinarios facilitados por la Comunidad Económica Europea para la intensificación de la lucha contra las pestes del cerdo.

2.º La referida Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis Lizán Reclusa, Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

Vicepresidente: Don Eduardo Laguna Sanz, Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos.

Vocales: Don Antonio Martín Caloto, Interventor Delegado de la Administración del Estado en este Departamento, y don Carlos Sánchez Botija, Jefe del Servicio de Patología del Pafonato de Biología Animal.

Secretario: Don Salvador Martín Lomeña, Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Pecuarias.

3.º Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía máxima que autoriza la Ley, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos y a cargo de los créditos figurados en el capítulo «anexos», aplicación 799.614 de los vigentes presupuestos de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña, las zonas olivereras de tratamiento obligatorio contra la «polilla» del olivo (Prays oleaeillus).

Las sucesivas campañas experimentales realizadas en varias provincias con evidente éxito, contra la «polilla» del olivo (Prays oleaeillus) hace aconsejable el extender estas campañas a otras provincias en las que se puede adoptar el conocimiento de nuevos productos y métodos de lucha, y también en aquéllas en que son conocidos estos procedimientos.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 13 de agosto de 1940, 21 de diciembre de 1951, 23 de noviembre de 1956 y 9 de febrero de 1957.

Esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «polilla» del olivo (Prays oleaeillus) durante la campaña de 1967 en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Almería

Todos los olivares de los términos municipales de Alcolea, Laujar, Fondón, Darrical y Benimar.

Provincia de Badajoz

Todos los olivares del término municipal de Puebla de Alcocer situados en la margen derecha del río Guadiana; todos los olivares de Casas de Don Pedro, excluyendo parajes Valdehornos y Umbria; todos los olivares de los términos municipales de Mirandilla, Trujillanos, San Pedro de Mérida, Don Alvaro Valverde de Mérida, Villagonzalo y Guarena.

Provincia de Cádiz

Todos los olivares de los términos municipales de Setenil, Prado del Rey y Olvera.

Provincia de Ciudad Real

En el término municipal de Almagro, una zona situada entre la carretera de Almagro-Valdepeñas y la vía férrea de Almagro a Ciudad Real.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Lucena y Pedro Abad.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Loja, Caparracena, P. Puente, Alicun de Ortega y dehesas de Guadix.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Gibraleón y Aracena.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Carboneros, Guarromán, La Carolina, Lopera y Porcuna.

Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de Benaolán, Campillos, Montejaque, V.^a Algaidas, V.^a Tapia, El Burgo, Ronda y Casarabonela.

Provincia de Salamanca

Todos los olivares de los términos municipales de Puerto Seguro, Ahigal de los Aceiteros, San Felices de los Gallegos, Sobradillo, Lumbrerales La Fregeneda, Hinojosa de Duero, Saucelle Vilvestre o Mieza, Aldehuela, Masueco, Corporario, Casas del Code, Mogarroz, Monforte, Madroñal, Herguijuela, Sotoserrano, Cepeda, Miranda del Castañar, Villanueva, Garcibuey, Santibáñez de la Sierra, Molinillo, Colmenar, Valdelageve, Lagunilla, El Cerro, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, Sequeiros y Valero.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales de Algámitas, Almensilla, Aznalcázar, Bollullos de la Mitación, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Los Corrales, Gelves, Gerena, Huevar, Mairena del Aljarafe, Martín de la Jara, Paradas, Pilas y Sanlúcar la Mayor.

Provincia de Teruel

Todos los olivares de los términos municipales de Aguaviva, La Colofera, Foz-Calanda, Puebla de Híjar, Torrecilla de Alcañiz y Torrevelilla.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Dosbarrios, Ocaña, Escalonilla, S. Martín de Pusa, Lagartera, Torralba de Oropesa y Camarena.

Provincia de Zaragoza

Todos los olivares de los términos municipales de Tarazona, Novallas, Vierlas Malón y Caspe.

2.º En virtud del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940 se establece como subvención para esta campaña el 50 por 100 del valor de los productos insecticidas empleados.

3.º a) Los agricultores individualmente o colectivamente, a través de sus Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, y cuyos olivares estén comprendidos en las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, podrán realizar con sus propios medios los trabajos de extinción de la plaga, debiendo en este caso comunicar a la Jefatura Agronómica correspondiente, en un plazo de diez días a partir del siguiente de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», su propósito en tal sentido, indicando el método que emplearán en ellos, así como la justificación de que poseen aparatos a motor, únicos que se admitirán, para la realización de los tratamientos. Igualmente y en el mismo plazo podrán los olivares, individual o colectivamente, a través de sus Hermandades Sindicales, solicitar de la Jefatura Agronómica la realización de los tratamientos de sus fincas mediante contratos con empresas inscritas en algún registro de Jefatura Agronómica, autorización que se concederá siempre que la extensión del olivar, agrupación y situación así lo aconsejen.

En ningún caso se concederá esta autorización cuando a juicio de la Jefatura Agronómica se entorpezca la acción colectiva, poniendo en peligro el éxito de los tratamientos.

Si los agricultores o las Hermandades Sindicales no hicieren uso de esta facultad, se entenderá que renuncian a verificar directamente el tratamiento, debiendo en este caso las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias ajustarse a lo previsto en el punto cuarto de esta Resolución.

b) Las Jefaturas Agronómicas señalarán a estos olivares el plazo en que deben iniciar estos trabajos, la forma en que deben realizarlos y fecha en que deben estar terminados.

Cuando alguno de los agricultores, después de acogerse individualmente a los derechos a que se refiere el párrafo a) de este apartado, no realizaran los tratamientos o los mismos fueran defectuosos, o no se iniciaran dentro de los plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar, los olivares perderán el derecho a los auxilios señalados en el apartado se-

gundo de esta Resolución, y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos o la Cámara Oficial Sindical Agraria, previa autorización de la Jefatura Agronómica, realizará los trabajos de extinción. En tales casos, el Organismo que supla la acción particular podrá asumir directamente la realización del tratamiento o encomendarlo a una o varias Empresas, previa celebración del oportuno concurso, cuya resolución corresponderá a la Dirección General de Agricultura. Resuelto el concurso, el Organismo que lo celebró se relacionará con la Empresa o Empresas adjudicatarias, siempre bajo la inspección facultativa del personal de la Jefatura Agronómica correspondiente en todo lo que a ejecución de tratamiento se refiere y abonará el coste del mismo, que tanto en este supuesto como en el que la Hermandad o Cámara hubiera efectuado directamente los trabajos, hará efectivo, exigiendo de cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, la cantidad que, conforme al presupuesto aprobado, corresponde, habida cuenta del número de olivos tratados. La falta de pago dentro del plazo de un mes a partir del día en que fuera requerido a tal efecto, llevará aparejada la exigencia del débito, utilizando el Organismo encargado el procedimiento de apremio.

4.º Donde los olivares no opten por realizar los tratamientos por sus propios medios:

a) Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las provincias afectadas, con la colaboración de las Hermandades Sindicales correspondientes, podrán organizar y realizar los tratamientos con sus propios medios, debiendo elevar a esta Dirección General, a través de la Jefatura Agronómica Provincial, para la actual campaña, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en los términos antes mencionados, el oportuno presupuesto por árbol de gastos de tratamiento, debiéndose incluir en dicho presupuesto todos los gastos, incluso el valor de los productos insecticidas, transporte de los mismos a las zonas afectadas y del material de aplicación, así como los de conservación de éste.

Dichos presupuestos deberán ser aprobados por la Dirección General de Agricultura.

b) Cuando las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias opten por contratar los tratamientos, tanto terrestres como aéreos, con Empresas de suficiente garantía, abrirán los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución corresponderá a esta Dirección General.

Una vez adjudicados dichos concursos, las citadas Cámaras se entenderán directamente para la ejecución de los tratamientos con las Empresas concesionarias y con los olivares, siempre bajo la inspección y dirección del personal de la Jefatura Agronómica correspondiente. Asimismo se encargarán de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso del procedimiento administrativo de apremio para la cobranza a los agricultores de la parte que les corresponde.

5.º En los pliegos de condiciones de los concursos a que se refieren los apartados tercero y cuarto de la presente Resolución se establecerá que cuantos perjuicios pudieran originarse por las Empresas contratantes por errores o deficiencias en los tratamientos o incumplimiento de las normas dictadas, serán exigidos a las mismas, debiendo someterse dichas Empresas, tanto en lo que afecta a responsabilidad como a su cuantía económica, al dictamen técnico que formule la Jefatura Agronómica de la provincia, dictamen éste que podrá ser revisado por esta Dirección General en el término de diez días, si así se solicita por la Empresa afectada, o de oficio, si dicho centro directivo lo estima conveniente. El acuerdo a este respecto de la Dirección General tendrá el carácter de definitivo.

6.º Queda facultado el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Resolución, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

7.º La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.